



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00388 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Alléguese en forma completa el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, relacionado en el acápite de pruebas como título ejecutivo base recaudo, escaneado por ambas caras en formato PDF o en físico, en el que se visualice en su totalidad la información que reposa en el adverso del memorado documento, a propósito de corroborar quien ostenta las calidades de arrendador, arrendatario y coarrendatario, al tenor de lo preceptuado en el artículo 1973 del Código Civil.

2.- Apórtese poder especial dirigido al juez de conocimiento, en el cual se determine claramente el asunto, esto es, individualizando el título ejecutivo báculo de la acción impetrada, de modo que no pueda confundirse con otro, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

3.- Formúlense adecuadamente las pretensiones, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, *"lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."*, por lo tanto, para los servicios públicos domiciliarios, deberán presentarse las facturas debidamente canceladas o los comprobantes de su pago y *"la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda"*, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003. En el mismo sentido, exclúyanse las peticiones encaminadas al reconocimiento de **daños y perjuicios** ocasionados por los arrendatarios, por cuanto son propias de un proceso declarativo.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **38** hoy **06/06/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19113a6a7867f6f6ee2cdf9d90f2f5a3eb34c79e03df7be545ddfa38851eccef**

Documento generado en 05/06/2023 12:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>